



Decreto Supremo

Nº 012 -2009-ED

APRUEBA LA RELACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA Nº 092-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 092-2009 autoriza al Ministerio de Educación en el presente Año Fiscal 2009, a adelantar el financiamiento y la ejecución de las acciones pertinentes del Programa de Mantenimiento Preventivo 2010, a fin de facilitar el inicio de los trabajos a partir del mes de octubre de 2009 y contar con la infraestructura y mobiliario de los locales escolares en condiciones adecuadas de salubridad, seguridad y conservación para el inicio del Año Lectivo 2010;

Que, el artículo 2º del referido Decreto de Urgencia establece que los fondos serán habilitados por el Ministerio de Educación y entregados a través del Banco de la Nación mediante cuentas abiertas a nombre de cada director responsable de la institución educativa o quien para estos efectos haga sus veces, para lo cual deberá haber cumplido con la presentación del Formato Nº 2 "Declaración de Gastos" por los fondos otorgados para el Programa de Mantenimiento Preventivo de Locales Escolares – Ejercicio 2009;

Que, en cumplimiento a lo señalado en el considerando precedente, las instituciones educativas públicas que recibirán de manera adelantada los recursos del Programa de Mantenimiento Preventivo 2010, a que se refiere el Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 092-2009, deberán ser aquellas que han cumplido con presentar su Declaración de Gastos oportunamente; y que presentan déficit elevado de mobiliario, cuyo monto será asignado de acuerdo al número de aulas en uso de cada local escolar;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3º del precitado Decreto de Urgencia corresponde al Ministerio de Educación, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, publicar la relación de instituciones educativas públicas que requieren el mantenimiento preventivo a nivel nacional;

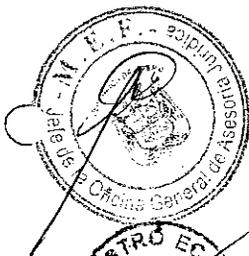
Que, en atención a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 092-2009 resulta necesario aprobar la relación de Instituciones Educativa Públicas que requieran mantenimiento preventivo;

De conformidad con el numeral 3) del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto de Urgencia Nº 092-2009;

DECRETA:

Artículo 1º.- Relación de Instituciones Educativas Públicas

Aprobar la relación de Instituciones Educativas Públicas en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 092-2009, cuyo detalle obra en el Anexo del presente Decreto Supremo, que forma parte integrante del mismo.



Artículo 2º.- Objeto

Dispóngase que la asignación de recursos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 092-2009, se distribuye a las instituciones educativas públicas, como sigue:

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
(Según número de aulas)**

(En Nuevos soles)

1 a 2 aulas	4,500.00 Total
3 a 4 aulas	5,500.00 Total
5 a 10 aulas	1,200.00 Por aula
Más de 10 aulas, hasta tope de 19 aulas	1,100.00 Por aula

Los fondos serán entregados conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 092-2009 a partir del mes de octubre y hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal.

Artículo 3º.- De los desembolsos de recursos

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto de Urgencia 092-2009, el Ministerio de Educación consignará los datos de los directores de las instituciones educativas públicas responsables del Programa de Mantenimiento Preventivo 2009.

En caso de modificación de nombre de la institución educativa pública y/o del director responsable, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, será el órgano responsable de gestionar las mismas ante el Banco de la Nación, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a fin que dicha modificatoria no obstaculice el desembolso de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento preventivo.

Artículo 4º.- De la publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial y la relación de instituciones educativas públicas a que se refiere el artículo 1º de la presente norma en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) el 30 de setiembre de 2009, bajo responsabilidad.

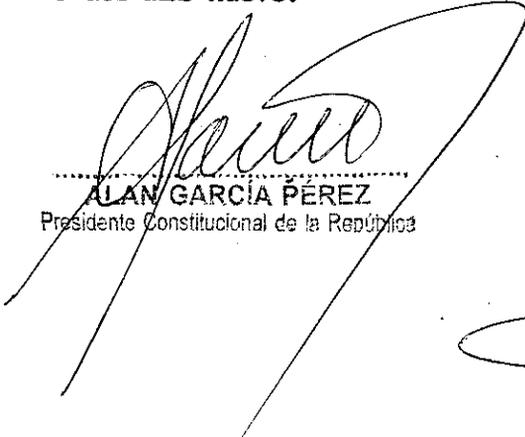
Artículo 5º.- Del Refrendo

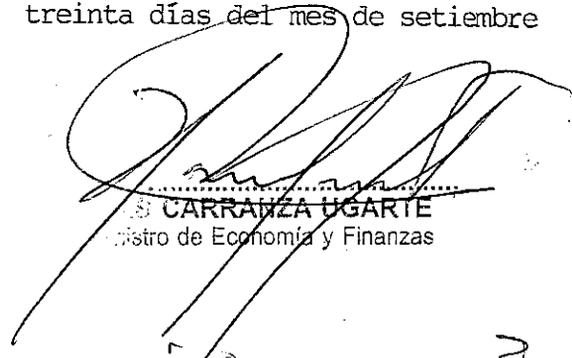
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

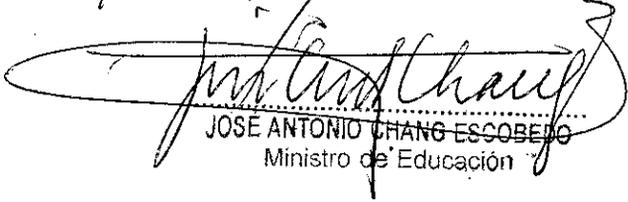
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Facúltase al Ministerio de Educación para expedir las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas


JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

